

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RAD.080013110006-2023-00071-00
PROCESO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: GUSTAVO TORRES VASQUEZ Y KATERINE PAOLA BLANCO
PARDO

SEÑOR JUEZA: A su despacho la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, presentada nuevamente por los excónyuges, al haber sido rechazada inicialmente mediante auto de fecha 08 de agosto 2023, pasa para lo de su cargo.. Barranquilla, 25 de Agosto del 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y por venir presentada en legal forma la demanda de liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, presentada por los excónyuges GUSTAVO TORRES VASQUEZ Y KATERINE PAOLA BLANCO PARDO, por intermedio de apoderada judicial Doctora ADA LUZ GONZALEZ THORRENS, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 del Código General del Proceso, se accederá a su admisión y se tramitará la presente liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con el art 523 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el trámite de Liquidación De La Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo, conformada por los excónyuges GUSTAVO TORRES VASQUEZ Y KATERINE PAOLA BLANCO PARDO.

SEGUNDO: EMPLAZAR por medio de edicto a todos los acreedores y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme lo establece el Artículo 10 del Decreto Ley 2213-2022 que expresa "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de

publicación en un medio escrito". El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora ADA LUZ GONZALEZ THORRENS, como apoderada judicial de la parte demandante GUSTAVO TORRES VASQUEZ Y KATERINE PAOLA BLANCO PARDO, en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFIQUESE, esta decisión por medio del correo institucional IYBA y Estado electrónico de la página WEB del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA